Toluca de Lerdo, México, a 14 de marzo de 2023.

# DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA**

# H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México: “Iniciativa que reforma la denominación del Capítulo Primero de los Estacionamientos del Servicio Público y se adiciona un artículo 8.17 bis al Código Administrativo del Estado de México en materia de parquímetros” conforme a lo siguiente.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene la finalidad de mejorar y homologar en todo el territorio mexiquense la implementación del sistema de parquímetros. Para la Banca de Movimiento Ciudadano la movilidad es uno de los asuntos más importantes y uno de los aspectos en los que recae esta propuesta, en el ámbito del uso de la vía pública como estacionamiento autorizado por las autoridades municipales y recibido un pago por el uso temporal del espacio.

Hoy vemos que en el Estado de México el tema de la movilidad ha alcanzado puntos de mucha tensión derivado del alto número de ciudadanos que habitan y transitan por la entidad, así como la planeación urbana que en muchos casos ha quedado rebasada por las necesidades de la ciudadanía. En ese sentido, es necesario hacer ajustes al Código Administrativo del Estado de

México para apoyar a los usuarios de las vías de comunicación tanto estatal como municipal al momento de realizar sus actividades cotidianas.

Como primer término es fundamental explicar que la presente propuesta no atenta contra la autonomía con la que cuentan los municipios del Estado de México, sino que refuerza su capacidad para implementar los mecanismos de cobro de estacionamiento en la vía pública por un tiempo definido y limitado. En suma, se busca impulsar una homologación de la prestación de este servicio en todo el territorio mexiquense para impulsar una mayor confianza en estos sistemas.

El municipio es una de las instituciones públicas de mayor importancia dentro de la vida de cualquier sociedad debido a su destacada trayectoria en la difusión de prácticas democráticas y por la responsabilidad que le corresponde en la defensa y garantía de la calidad de vida de su comunidad. De forma general se puede afirmar que el mismo se estructura en torno a cuatro principios fundamentales heterogeneidad, democracia, relación- articulación y autonomía, que contribuyen a su funcionamiento, estructuración, organización y desarrollo.1

La autonomía municipal adquiere respecto a los demás principios un matiz de particular preponderancia en cuanto se refiere a la capacidad otorgada al municipio para la realización de las actividades de su competencia, o sea, en él radica la clave de la mayor o menor independencia en la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.

Por ello desde el máximo cuerpo normativo con el que contamos las y los mexicanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se confiere la autonomía a los municipios en el artículo 115 y para fines de esta propuesta lo que enmarca la fracción segunda del artículo en comento que a la letra dice:

*115.-…*

1 *Cfr.* Villabella Armengol, C., *Resumen del estudio teórico,* Universidad de Camagüey, Facultad de Derecho, 1998, disponible en: [*http://repo-*](http://repo-fcsh.upr.edu.cu/Repositorios/derecho/Textuales/Elaborados%20por%20la%20academia/Teoria%20Gral.%20del%20Estado/Universidad%20de%20Camag%C3%BCey%5B1%5D.pdf)

[*fcsh.upr.edu.cu/Repositorios/derecho/Textuales/Elaborados%20por%20la%20academia/Teoria%20Gral.%20*](http://repo-fcsh.upr.edu.cu/Repositorios/derecho/Textuales/Elaborados%20por%20la%20academia/Teoria%20Gral.%20del%20Estado/Universidad%20de%20Camag%C3%BCey%5B1%5D.pdf)[*del%20Estado/Universidad%20de%20Camag%C3%BCey%5B1%5D.pdf*](http://repo-fcsh.upr.edu.cu/Repositorios/derecho/Textuales/Elaborados%20por%20la%20academia/Teoria%20Gral.%20del%20Estado/Universidad%20de%20Camag%C3%BCey%5B1%5D.pdf) (consultado el 25 de febrero de

2012).

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Como se muestra en la Carta Magna, los municipios tienen la libertad de generar las disposiciones administrativas para su correcto desarrollo y funcionamiento en favor de la sociedad. Lo anterior les permite regular diversos servicios como son el agua, el alumbrado público, la limpia y recolección de residuos, mercados, panteones, rastros, calles, jardines, entre otros temas. Aquí es importante poner atención en el rubro de las calles y vialidades secundarias que son responsabilidad municipal, ya que es en estas áreas donde recae parte de la presente iniciativa.

Adicionalmente, el marco jurídico del Estado de México contempla una serie de bases normativas destinadas a la administración y competencias de los municipios de la entidad, por lo que es necesario que exista una conexidad entre las normas municipales y las estatales, sobre todo en actos que generen molestia para la ciudadanía como es el cobro de un servicio de esta clase.

Actualmente el Código Administrativo del Estado de México contempla el rubro de los estacionamientos de servicio público, pero no hace mención de lo que corresponde a los parquímetros, mismos que se encuentran en diferentes municipios del Estado, al igual que los estacionamientos. Es por ello que se propone incluir a los sistemas de parquímetros y sus elementos dentro de la norma estatal, sin remover la competencia de los municipios para implementar los mismos.

Con la adición de un artículo 8.17 bis se busca implementar una definición del sistema de parquímetros, para que tanto los ayuntamientos como los ciudadanos conozcan de manera clara el funcionamiento de estos sistemas que ya operan de forma heterogenia en el territorio mexiquense.

En suma, se propone al Ejecutivo Estatal para qué una vez aprobado y publicado el presente ordenamiento, realice los ajustes correspondientes al Reglamento de Tránsito del Estado de México. Esta cuestión es fundamental para una correcta aplicación de los sistemas de parquímetros en el Estado ya que en la norma vigente no se contemplan a los parquímetros y mucho menos a los sistemas de estos, la única redacción relacionada con esta tiene que ver con el sistema de cobro en zonas de estacionamiento en la vía pública.

Con ello se busca una homologación en la aplicación del sistema de parquímetros en los 125 municipios del estado, para beneficiar tanto a las administraciones en turno como a los habitantes y personas que transitan por el municipio.

Muchas entidades municipales cuentan con reglamentos para el uso de parquímetros, pero atienden a la percepción de los mandatarios en turno por lo que su implementación en muchas ocasiones se enfoca en situaciones subjetivas que ponen en muchos predicamentos a la ciudadanía al momento de hacer usos de los espacios designados, así como los cobros determinados para dichos espacios de la vía pública.

En consecuencia, se agrega la siguiente definición:

El servicio de sistema de parquímetros corresponde a los municipios, mismo que tendrá la función de llevar la zonificación, el control y cobro de estacionamiento en vía pública de su territorio, integrado por el conjunto de equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura y otros elementos necesarios para regular y registrar el uso de estacionamiento por vehículos, mediante el pago de una tarifa previamente autorizada.

Esta es una propuesta elaborada con legislación comparada estatal donde se han aplicado regulaciones al funcionamiento y los parquímetros pero adecuándolo a la realidad del Estado de México. Se observa que se mantiene la facultad de los municipios para llevar a cabo la implementación del cobro de uso de la vía pública por medio de este tipo sistemas e infraestructuras en caso de que opten por hacer uso de los mismos.

Adicionalmente y en favor de una mayor transparencia y mejora regulatoria es que se establece que sea la autoridad estatal la que trace los lineamientos

generales para la puesta en operación de los sistemas de parquímetros. Esto en función de la necesidad de dar certeza a los usuarios tanto residentes como visitantes de que en cualquier parte del territorio mexiquense el uso de parquímetros será homologado y con ello también se puedan combatir posibles actos de corrupción.

En ese sentido la Bancada de Movimiento Ciudadano busca actuar dentro de su marco de competencia sin vulnerar la autonomía de los municipios, ya que en ningún momento se invade la capacidad de aplicar el cobro por medio de parquímetros. Así mismo se impulsa a que la autoridad estatal cree las reformas al Reglamento vigente de Tránsito en esta materia para generar una mayor certeza técnica en la materia.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se muestran las reformas al Código Administrativo del Estado de México en la materia.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| TÍTULO TERCERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO | TÍTULO TERCERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO  CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO y **SISTEMA**  **DE PARQUÍMETROS** |
| Artículo 8.17.- …  .... | Artículo 8.17. ...  … |
| Sin Correlativo | **Artículo 8.17 bis. - El servicio de sistema de parquímetros corresponde a los municipios, mismo que tendrá la función de llevar la zonificación, el control y cobro de estacionamiento en vía pública de su territorio, integrado por el conjunto de equipos,**  **dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura y** |

|  |  |
| --- | --- |
|  | **otros elementos necesarios para regular y registrar el uso de estacionamiento por vehículos, mediante el pago de una tarifa previamente autorizada.**  **El cobro del servicio de estacionamiento en la vía pública por medio de un equipo electrónico o mecánico con sistema de medición de tiempo deberá apegarse a las características técnicas que establece el Reglamento de Tránsito del Estado de México.** |

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

# A T E N T A M E N T E

**DIP. JUANA BONILLA JAIME DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

# PROYECTO DE DECRETO

**La H.LXI Legislatura del Estado de México Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del Capítulo Primero de los Estacionamientos del Servicio Público y se adiciona un artículo 8.17 bis todos del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO y **SISTEMA DE PARQUÍMETROS**

Artículo 8.17. ...

…

# Artículo 8.17 bis. - El servicio de sistema de parquímetros corresponde a los municipios, mismo que tendrá la función de llevar la zonificación, el control y cobro de estacionamiento en vía pública de su territorio, integrado por el conjunto de equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura y otros elementos necesarios para regular y registrar el uso de estacionamiento por vehículos, mediante el pago de una tarifa previamente autorizada.

**El cobro del servicio de estacionamiento en la vía pública por medio de un equipo electrónico o mecánico con sistema de medición de tiempo deberá apegarse a las características técnicas que establece el Reglamento de Tránsito del Estado de México.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir las modificaciones correspondientes al Reglamento de Tránsito del Estado de México dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de marzo del año 2023.